

<p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	<p>FORMATO: AUTO DE CIERRE PERIODO PROBATORIO</p>	<p>CO18/8511</p>
	<p>PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS</p>	<p>FECHA: 30 de Septiembre de 2020</p> <p>CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-29</p> <p>VERSION: 1</p>

AUTO DSGV No. 163
(24 de abril de 2023)

“POR MEDIO DEL MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS, SE ORDENA CERRAR EL PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE SAN-00073-22”

El Director Seccional Guaviare de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico C.D.A, en uso de las atribuciones que le confiere la Resolución 294 de 2010 de agosto 03 del 2010 proferida por la Corporación CDA y la Resolución 041 del 05 de febrero de 2020, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que el señor Intendente Jairo García Investigados Criminal SIJIN-DEGUV perteneciente al Departamento de la Policía Guaviare, en oficio No. S-2022-00176/SUBIN-GRUIJ-29.25 de fecha 21 de octubre de 2022, radicado en esta Seccional con registro No. 2893 del 21 de octubre de 2022, deja a disposición de esta seccional material incautado y solicita concepto técnico señalando lo siguiente:

Asunto: solicitud concepto técnico y dejando a disposición producto forestal
NUNC. 950016000647202200176
(Favor citar este número en su respuesta).

Comedidamente me permito solicitar su valiosa colaboración de ordenar a quien corresponda, se realice concepto técnico a 4.5 m3 aproximadamente de madera incautada dentro de la diligencia de registro y allanamiento, realizada el día de hoy 21-10-2022 en la vereda la fuguita en las coordenadas N 02°29'51.51" W 72°36'7.88" donde fue capturado el señor Arturo Almanzar Mosquera identificado con la cedula de ciudadanía 5.568.653 expedida en Aguada Santander por el delito de aprovechamiento ilícito de los recursos naturales renovables artículo 328 C.P, debido a que no contaba con los permisos para almacenar dicho producto forestal en este predio.

Por otra parte, se deja a disposición del producto forestal a la corporación ambiental CDA para que se apertura la investigación administrativa correspondiente

Lo anterior se requiere con el fin de ser anexados durante las diligencias de **ACTOS URGENTES** ordenado por la Fiscalía 37 Seccional de San José del Guaviare y así obre como prueba dentro del proceso de la referencia, la respuesta favor remitirla al correo electrónico (jairo.garcia2508@correo.policia.gov.co)

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico, mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0045510 del 21/10/2022, formalizó la incautación de los productos forestales, aprehendiéndose preventivamente los productos forestales.



Que en virtud de lo anterior, se profiere el concepto técnico No. 1608 del 21/10/2022 que establece entre otros aspectos lo siguiente: (...)

3. Situación Encontrada

La Policía Nacional a través de la dirección de investigación criminal e INTERPOL, seccional de investigación criminal Guaviare, mediante oficio escrito No. GS-2022-00176 /SUBIN -GRUIJ -29.25 del 21 de octubre de 2022, recibido por la Corporación CDA Seccional Guaviare en la misma fecha; con radicado No. 2893, donde en el asunto solicita concepto técnico y deja a disposición aproximadamente 4.5 m3 de producto forestal.

Conforme a lo anterior procede a la realización del peritaje ambiental de los productos forestales dejados en las instalaciones de la Corporación CDA. De acuerdo al peritaje técnico se identificó que la madera decomisada corresponde a la especie Cedro achapo (*Cedrelinga cateniformis*), la cual se encuentra en primer grado de transformación y se describe a continuación:

Tabla 1.

	FORMATO: AUTO DE CIERRE PERIODO PROBATORIO	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	FECHA: 30 de Septiembre de 2020 CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-29 VERSION: 1

AUTO DSGV No. 163
(24 de abril de 2023)

“POR MEDIO DEL MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS, SE ORDENA CERRAR EL PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE SAN-00073-22”

MEDICION Y CUBICACION DE MADERA A TRANSPORTAR							
Nombre común	Nombre científico	Descripción del producto	Dimensiones			Cantidad	Volumen m3
			Alto	Ancho	Longitud		
Cedro achapo	<i>Cedrelinga cateniformis</i>	Piezas	0,1	0,3	3	18	1,62
Cedro achapo	<i>Cedrelinga cateniformis</i>	Piezas	0,1	0,2	3	8	0,48
Cedro achapo	<i>Cedrelinga cateniformis</i>	Piezas	0,1	0,25	3	6	0,45
Cedro achapo	<i>Cedrelinga cateniformis</i>	Piezas	0,1	0,1	3	3	0,09
Cedro achapo	<i>Cedrelinga cateniformis</i>	Piezas	0,05	0,3	3	2	0,09
Cedro achapo	<i>Cedrelinga cateniformis</i>	Piezas	0,05	0,2	3	6	0,18
Cedro achapo	<i>Cedrelinga cateniformis</i>	Piezas	0,1	0,15	3	6	0,27
Cedro achapo	<i>Cedrelinga cateniformis</i>	Piezas	0,2	0,2	3	1	0,12
Cedro achapo	<i>Cedrelinga cateniformis</i>	Piezas	0,05	0,25	3	7	0,2625
Cedro achapo	<i>Cedrelinga cateniformis</i>	Piezas	0,15	0,25	3	1	0,1125
Cedro achapo	<i>Cedrelinga cateniformis</i>	Piezas	0,15	0,2	3	1	0,09
Cedro achapo	<i>Cedrelinga cateniformis</i>	Piezas	0,05	0,1	3	1	0,015
Cedro achapo	<i>Cedrelinga cateniformis</i>	Piezas	0,03	0,3	3	1	0,027
TOTAL						61	3,807



De igual manera se procede a verificar la Resolución 1912 de 2017, expedida por Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones”. Donde se determina que las especies forestales), Cedro achapo (*Cedrelinga cateniformis*), NO se encuentra registrados en el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana.

4. Observaciones

De acuerdo a lo descrito en el numeral 3. Situación Encontrada, corresponde a un total de tres punto ochocientos siete metros cúbicos (3.807 m3) de la especie de madera nombre común Cedro achapo (*Cedrelinga cateniformis*). Las normas ambientales presuntamente infringidas son:

El artículo 8 del Código Nacional de Recursos Naturales, en los numerales g) y j) determina: Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros: g) La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos; j) La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales.

Que el artículo 211 del decreto 2811 de 1974 señala. Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque. Que respecto a las clases de

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: AUTO DE CIERRE PERIODO PROBATORIO	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	FECHA: 30 de Septiembre de 2020 CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-29 VERSION: 1

AUTO DSGV No. 163
(24 de abril de 2023)

“POR MEDIO DEL MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS, SE ORDENA CERRAR EL PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE SAN-00073-22”

aprovechamiento la citada norma indica en su artículo 212. Los aprovechamientos forestales pueden ser persistentes, únicos o domésticos.

Que el artículo 215 del referido código consagra. Son aprovechamientos forestales domésticos los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales de uso doméstico. No podrá comerciarse en ninguna forma con los productos de ese aprovechamiento. El aprovechamiento forestal doméstico deberá hacerse únicamente con permiso otorgado directamente al solicitante previa inspección, con un año de duración y con volumen máximo de veinte metros cúbicos anuales.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, en su parte 2 título 2 capítulo 1 señala:

Artículo 2.2.1.1.3.1. CLASES DE APROVECHAMIENTO FORESTAL. Las clases de aprovechamiento forestal son:

a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;

b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;

c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos

ARTÍCULO 2.2.1.1.6.1. DOMINIO PÚBLICO. Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso. (Decreto 1791 de 1996 artículo 19)



ARTÍCULO 2.2.1.1.6.2. DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO. Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 m³) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las normas sobre conservación de las áreas forestales.

ARTÍCULO 2.2.1.1.6.3. DOMINIO PRIVADO. Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización.

5. Conclusiones

De acuerdo a lo evidenciado se indica que el volumen total decomisado corresponde a tres punto ochocientos siete metros cúbicos (3.807 m³) de la especie de madera nombre común Cedro achapo (*Cedrelinga cateniformis*)

	FORMATO: AUTO DE CIERRE PERIODO PROBATORIO	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	FECHA: 30 de Septiembre de 2020 CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-29 VERSION: 1

AUTO DSGV No. 163
(24 de abril de 2023)

“POR MEDIO DEL MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS, SE ORDENA CERRAR EL PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE SAN-00073-22”

6. Recomendaciones

- Por no contar con premiso alguno de aprovechamiento forestal se recomienda realizar las actuaciones administrativas a que haya lugar.
- Se recomienda decomisar la cantidad de tres punto ochocientos siete metros cúbicos (3.807 m³) de madera perteneciente a la especie Cedro achapo (*Cedrelinga cateniformis*), equivalente a 61 piezas de diferentes dimensiones en primer grado de transformación



Que esta seccional en oficio DSGV-2099 del 21 de octubre de 2022 remitió el concepto técnico No. 1608-2022 al señor Subintendente JAIRO GARCIA MORENO Investigador criminal SIJI – DEGUV perteneciente al Departamento de la Policía Guaviare.

I. DE LA MEDIDA PREVENTIVA

Que en consideración a lo documentado se aprecia claramente la movilización de productos forestales, que para el caso de la normatividad vigente se exige portar el salvoconducto único nacional para la movilización de especímenes de la diversidad lo señala el articulado de la parte 2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, su artículo 2.2.1.1.12.1, por lo que esta Seccional mediante la Resolución DSGV- 399 del 27 de octubre de 2022 impuso medida preventiva al señor **ARTURO ALMANZAR MOSQUERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.568.653, señalando en el artículo primero lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor **ARTURO ALMANZAR MOSQUERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.568.653, medida preventiva consistente en el decomiso preventivo de **tres punto ochocientos siete metros cúbicos (3.807 m³)** productos forestales de la flora silvestre en primer grado de transformación de la especie Cedro achapo (*Cedrelinga cateniformis*), que se movilizaban en el vehículo de placas, que se describen a continuación:

MEDICION Y CUBICACION DE MADERA A TRANSPORTAR							
Nombre común	Nombre científico	Descripción del producto	Dimensiones			Cantidad	Volumen m ³
			Alto	Ancho	Longitud		
Cedro achapo	<i>Cedrelinga cateniformis</i>	Piezas	0,1	0,3	3	18	1,62
Cedro achapo	<i>Cedrelinga cateniformis</i>	Piezas	0,1	0,2	3	8	0,48
Cedro achapo	<i>Cedrelinga cateniformis</i>	Piezas	0,1	0,25	3	6	0,45
Cedro achapo	<i>Cedrelinga cateniformis</i>	Piezas	0,1	0,1	3	3	0,09
Cedro achapo	<i>Cedrelinga cateniformis</i>	Piezas	0,05	0,3	3	2	0,09
Cedro achapo	<i>Cedrelinga cateniformis</i>	Piezas	0,05	0,2	3	6	0,18
Cedro achapo	<i>Cedrelinga cateniformis</i>	Piezas	0,1	0,15	3	6	0,27

	FORMATO: AUTO DE CIERRE PERIODO PROBATORIO	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	FECHA: 30 de Septiembre de 2020 CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-29 VERSION: 1

AUTO DSGV No. 163
(24 de abril de 2023)

“POR MEDIO DEL MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS, SE ORDENA CERRAR EL PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE SAN-00073-22”

Cedro achapo	<i>Cedrelinga cateniformis</i>	Piezas	0,2	0,2	3	1	0,12
Cedro achapo	<i>Cedrelinga cateniformis</i>	Piezas	0,05	0,25	3	7	0,2625
Cedro achapo	<i>Cedrelinga cateniformis</i>	Piezas	0,15	0,25	3	1	0,1125
Cedro achapo	<i>Cedrelinga cateniformis</i>	Piezas	0,15	0,2	3	1	0,09
Cedro achapo	<i>Cedrelinga cateniformis</i>	Piezas	0,05	0,1	3	1	0,015
Cedro achapo	<i>Cedrelinga cateniformis</i>	Piezas	0,03	0,3	3	1	0,027
TOTAL						61	3,807

Que mediante el artículo cuarto de la DSGV- 399 del 27 de octubre de 2022 “por medio de la cual se impone una medida preventiva” se ordenó en la plataforma SILA - Sistema de Información para la Gestión de Tramites Ambientales la apertura del expediente **SAN-00073-22**.



Que la Resolución DSGV- 399 del 27 de octubre de 2022 “por medio de la cual se impone una medida preventiva” se notificó por aviso así:

Que la solicitud de comparecencia DSGV-2961-2022 de fecha 01 de noviembre de 2022 que otorga cinco (5) días hábiles para que el señor ARTURO ALMANZAR MOSQUERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.568.653 se presentara para adelantar la diligencia de notificación personal de la Resolución DSGV No. 399 del 27 de octubre de 2022 "Por la cual se impone una medida preventiva y se toman otras determinaciones", se fijó por espacio de cinco días desde el 01/11/2022 al 08/11/2022 en la página www.cda.gov.co link <http://cda.gov.co/es/notificaciones-de-actos-administrativos/solicitudes-de-comparecencia>.

En cumplimiento de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011, por la cual se expide el CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; de conformidad a lo establecido en los artículos 68 y 69, y teniendo en cuenta que el señor ARTURO ALMANZAR MOSQUERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.568.653, se le citó a la notificación personal sin que se presentara a dicha diligencia, en consecuencia mediante aviso el cual se publicó en la página electrónica de esta entidad www.cda.gov.co link <https://cda.gov.co/es/notificaciones-de-actos-administrativos>. se procedía a adelantar la notificación de la Resolución DSGV No. 399 del 27 de octubre de 2022 “Por medio de la cual se impone una medida preventiva y se dictan otras determinaciones”, cuya fijación se realizó el día 09/11/2022 y se desfijó el día 16/11/2022, quedando debidamente notificado el día 17/11/2022.

III. DEL INICIO DE INVESTIGACIÓN

Que en vista de la situación y, acogiendo lo indicado en el concepto técnico No. 1608 del 21/10/2022, esta Seccional profirió el auto DSGV No. 700 del 24 de noviembre de 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES mediante el cual dispuso iniciar un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, en contra del señor **ARTURO ALMANZAR MOSQUERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.568.653, a fin de verificar si los hechos u omisiones son constitutivos de infracción a las normatividad ambiental.

	FORMATO: AUTO DE CIERRE PERIODO PROBATORIO	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	FECHA: 30 de Septiembre de 2020 CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-29 VERSION: 1

AUTO DSGV No. 163
(24 de abril de 2023)

“POR MEDIO DEL MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS, SE ORDENA CERRAR EL PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE SAN-00073-22”

Que mediante oficio DSGV-3148-2022 de fecha 24/11/2022 se comunicó al Procurador 6 Ambiental y Agrario el Auto de inicio de procedimiento sancionatorio ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Que Auto DSGV No. 700 del 24 de noviembre de 2022 “*por medio del cual se da inicio a un proceso de carácter sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones*” se notificó de manera por aviso al señor **ARTURO ALMANZAR MOSQUERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.568.653, por aviso de la siguiente manera:

Que la solicitud de comparecencia DSGV-3147-2022 de fecha 24 de noviembre de 2022 que otorga cinco (5) días hábiles para que el señor ARTURO ALMANZAR MOSQUERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.568.653 se presentara para adelantar la diligencia de notificación personal del auto DSGV No. 700 del 24 de noviembre de 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, se fijó por espacio de cinco días desde el 25/11/2022 al 01/12/2022 en la página www.cda.gov.co link <http://cda.gov.co/es/notificaciones-de-actos-administrativos/solicitudes-de-comparecencia>.

Dando cumplimiento a los referidos artículos y teniendo en cuenta que el señor **ARTURO ALMANZAR MOSQUERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.568.653, se le citó para adelantar la notificación personal sin que se presentara a dicha diligencia, en consecuencia mediante el presente aviso el cual se publicara en la página electrónica de esta entidad www.cda.gov.co link <https://cda.gov.co/es/notificaciones-de-actos-administrativos>, se procederá a adelantar la notificación del Auto DSGV No. 700 del 24 de noviembre de 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, fijándose por espacio de cinco (05) días desde el día 12/12/2022 hasta el día 16/12/2022 quedando debidamente notificada el día 19/12/2022.



IV. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS

Que conforme lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, una vez identificados los elementos que constituyan la infracción de las normas ambientales, esta seccional profirió el Auto DSGV No. 092 del 07 de marzo de 2023 “*POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES*”, dentro de la investigación Administrativa sancionatoria ambiental del expediente SAN-00073-22, seguida en contra del señor **ARTURO ALMANZAR MOSQUERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.568.653, estableciendo en sus artículos primero y segundo lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular el siguiente cargo al señor **ARTURO ALMANZAR MOSQUERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.568.653, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

CARGO ÚNICO: Realizar presuntamente la movilización de **seis punto cero nueve metros cúbicos (6.09 m3)** productos forestales de la flora silvestre de **tres punto ochocientos siete metros cúbicos (3.807 m3)** productos forestales de la flora silvestre en primer grado de transformación de la especie Cedro achapo (*Cedrelinga cateniformis*), de los productos forestales en primer grado de transformación sin portar el respectivo salvoconducto único nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica,

Infringiendo con ello el Decreto 2811 de 1974 artículos: 51, 224, Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.1.1, 2.2.1.1.13.1, 2.2.1.13.2, 2.2.1.13.2, 2.2.1.13.4, 2.2.1.13.5, 2.2.1.13.6 y 2.2.1.13.7 y la Resolución 1912 del 15 de septiembre de 2017 artículo 4.

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: AUTO DE CIERRE PERIODO PROBATORIO	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	FECHA: 30 de Septiembre de 2020 CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-29 VERSION: 1

AUTO DSGV No. 163
(24 de abril de 2023)

“POR MEDIO DEL MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS, SE ORDENA CERRAR EL PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE SAN-00073-22”

Que conforme lo consagra el artículo 40 de la ley 1333 de 2009 al presunto infractor se le puede imponer las sanciones que se indican:

Artículo 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Que el artículo 7 de la Ley 1333 de 2009 consagra los agravantes en materia ambiental: Causales de agravación de la responsabilidad en materia ambiental. Son circunstancias agravantes en materia ambiental las siguientes:

1. Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.
2. Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.
3. Cometer la infracción para ocultar otra.
4. Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.
5. Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.
6. Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.
7. Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.
8. Obtener provecho económico para sí o un tercero.
9. Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.
10. El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.
11. Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.
12. Las infracciones que involucren residuos peligrosos.

Parágrafo. Se entiende por especie amenazada, aquella que ha sido declarada como tal por Tratados o Convenios Internacionales aprobados y ratificados por Colombia o haya sido declarada en alguna categoría de amenaza por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Auto DSGV No. 092 del 07 de marzo de 2023 **“POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**, se notificó de la siguiente manera:

Que la solicitud de comparecencia DSGV-0445-2023 de fecha 07 de marzo de 2023, que otorga cinco (5) días hábiles para que el señor **ARTURO ALMANZAR MOSQUERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.568.653 se presentara para adelantar la diligencia de notificación

	FORMATO: AUTO DE CIERRE PERIODO PROBATORIO	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	FECHA: 30 de Septiembre de 2020 CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-29 VERSION: 1

AUTO DSGV No. 163
(24 de abril de 2023)

“POR MEDIO DEL MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS, SE ORDENA CERRAR EL PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE SAN-00073-22”

personal del Auto DSGV No. 092 del 07 de marzo de 2023 “POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”, se fijó por espacio de cinco días desde el 07/03/2023 al 13/07/2023 en la página www.cda.gov.co link <http://cda.gov.co/es/notificaciones-de-actos-administrativos/solicitudes-de-comparecencia>.

Teniendo en cuenta el señor ARTURO ALMANZAR MOSQUERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.568.653, se le citó para adelantar la notificación personal del citado acto administrativo sin que se presentara a dicha diligencia, en consecuencia se procedió a adelantar la notificación mediante aviso el cual se publicó en la página electrónica de esta entidad www.cda.gov.co link <https://cda.gov.co/es/notificaciones-de-actos-administrativos>, y cartelera de acceso al público de las instalaciones de la Dirección Seccional Guaviare; por espacio de cinco días hábiles desde el día 22/03/2023 hasta el día 28/03/2023, quedando notificada el día 29/03/2023.

Que en virtud de lo anterior los términos para la presentación de los descargos en contra del Auto DSGV No. 092 del 07 de marzo de 2023 “POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”, se vencieron el día 19/04/2023.

Que respecto a la presentación de descargos como oportunidad para que el presunto infractor ejerza su derecho a la defensa la Ley 1333 de 2009 en su artículo 25 señala lo siguiente:

Artículo 25. Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.



Que en virtud de lo anterior, y ante la no presentación de descargos, no se considera pertinente ni conducente abrir la presente investigación a prácticas de pruebas de oficio, toda vez que existe material probatorio que permite concluirla, y por lo tanto se debe proseguir en la etapa de cierre periodo probatorio.

Que conforme a lo anterior esta seccional no considera decretar y/o practicar de oficio alguna prueba por lo que se incorporara como medio probatorio de tipo documental las siguientes pruebas:

- oficio No. S-2022-00176/SUBIN-GRUIJ-29.25 de fecha 21 de octubre de 2022, radicado en esta Seccional con registro No. 2893 del 21 de octubre de 2022
- acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0045510 del 21/10/2022
- concepto técnico No. 1608 del 21/10/2022

Que con las diligencias adelantadas se presume la presunta violación a la normatividad ambiental establecida en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 y cuyo análisis de los criterios de conducencia, pertinencia y utilidad se harán en el resolución que concluye la presente investigación.

Que en este orden de ideas, en aplicación al artículo 3 de la ley 1437 del 2011, respecto a que todas las actuaciones administrativas se deben desarrollar con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad,

	FORMATO: AUTO DE CIERRE PERIODO PROBATORIO	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	FECHA: 30 de Septiembre de 2020 CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-29 VERSION: 1

AUTO DSGV No. 163
(24 de abril de 2023)

“POR MEDIO DEL MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS, SE ORDENA CERRAR EL PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE SAN-00073-22”

transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, esta Seccional ordenará el cierre de la etapa de práctica de pruebas que prescribe la Ley 1333 de 2009 en su artículo 26.

Que conforme a lo anterior, se ordenará correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, para que el señor **ARTURO ALMANZAR MOSQUERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.568.653, en virtud del debido proceso, presente los respectivos alegatos de conclusión de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, este Despacho;

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Tener como material probatorio dentro de la investigación administrativa de carácter sancionatorio ambiental SAN-00073-22 seguido en contra del señor **ARTURO ALMANZAR MOSQUERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.568.653 de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo las siguientes:

- oficio No. S-2022-00176/SUBIN-GRUIJ-29.25 de fecha 21 de octubre de 2022, radicado en esta Seccional con registro No. 2893 del 21 de octubre de 2022
- acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0045510 del 21/10/2022
- concepto técnico No. 1608 del 21/10/2022

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR EL CIERRE de la etapa probatoria de la Investigación Administrativa ambiental, aperturada mediante el iniciada mediante el Auto DSGV No. 700 del 24 de noviembre de 2022 dentro del proceso de carácter sancionatorio ambiental SAN-00073-22.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO, al señor **ARTURO ALMANZAR MOSQUERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.568.653, con el fin de que presenten los correspondientes alegatos de conclusión, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **ARTURO ALMANZAR MOSQUERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.568.653; en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011, a quien se le hace saber que contra el presente auto no procede recurso alguno, en virtud de lo consagrado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



Dado en San José del Guaviare, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ORLANDO CASTRO ACOSTA
Director Seccional Guaviare

Ordenó y revisó: Luis Orlando Castro Acosta
Proyectó: Ana Marcela Chará Balanta

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: AUTO DE CIERRE PERIODO PROBATORIO	 CO18/8511
		FECHA: 30 de Septiembre de 2020
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-29
		VERSION: 1

AUTO DSGV No. 163
(24 de abril de 2023)

“POR MEDIO DEL MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS, SE ORDENA CERRAR EL PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE SAN-00073-22”

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____ () del mes de _____, del año _____, siendo las _____, se notificó personalmente al señor _____ identificado con cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____, A quien se le hizo entrega de copia íntegra y gratuita del Auto DSGV No. _____ del _____ de _____ de _____ “Por medio del medio del cual se incorporan unas pruebas y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión dentro del expediente SAN-00073-22”, firmada por la Dirección Seccional y se le hace saber que contra la presente no procede recurso alguno.

Enterado se firma para constancia.

El notificado:

Firma: _____

Nombre: _____

C.C: _____

Dirección: _____

Correo electrónico: _____

Teléfono: _____

Quien Notifica:

Firma _____

Nombre: _____

Cargo: _____